

INTERVIENE COMO AMIGO DEL TRIBUNAL. PRESENTA OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Excma. Corte Interamericana de Derechos Humanos:

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (en adelante “FARN”), con domicilio real en Sánchez de Bustamante 27, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su director ejecutivo y apoderado, Dr. Andrés Nápoli, DNI 16.329.779, correo electrónico anapoli@farn.org.ar, constituyendo domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27 piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, se presenta ante esta Corte a efectos de intervenir como Amigo del Tribunal y presentar observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia:

I. OBJETO

Que FARN viene a intervenir en las presentes actuaciones en calidad de Amigo del Tribunal (“AMICUS CURIAE”) a fin de efectuar un aporte al debate sobre el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco de la Convención Americana y los tratados interamericanos.

Las temáticas a desarrollar son las siguientes:

- 1.** Las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.
- 2.** Las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.
- 3.** Las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática
- 4.** Las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.
- 5.** Las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.
- 6.** Las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática.

II. INTRODUCCIÓN

La actual emergencia climática es la mayor amenaza a la supervivencia humana a la que nos enfrentamos. Por lo tanto, una adecuada e inmediata acción es requerida. Existe una alta interdependencia entre la vulnerabilidad humana y la de los ecosistemas. De continuar aumentando la temperatura global, la humanidad enfrentará consecuencias devastadoras en

todas las regiones del planeta. Sin embargo, las principales regiones, comunidades y personas altamente vulnerables y con limitaciones de desarrollo, que menos han contribuido históricamente al cambio climático actual, serán aquellas que se verán afectadas de manera desproporcionada por los efectos adversos del cambio climático (IPCC, 2023).

De acuerdo con el último Reporte Síntesis sobre el Sexto Informe de evaluación del IPCC (2023), las actividades humanas, principalmente a través de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), han causado inequívocamente el calentamiento global, con una temperatura media de la superficie global que alcanzó, durante el período 2011-2020, 1,1 °C por encima de la temperatura correspondiente al período 1850-1900.

Según la evidencia científica recabada en dicho reporte, las emisiones antropogénicas de GEI han sido en 2019 un 12% más altas que en 2010, y un 54% más altas que en 1990. El 79% de las emisiones provienen de los siguientes sectores: energía, industria, transporte e infraestructura; mientras que el sector de AFOLU (Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de la Tierra, del inglés Agriculture, Forestry and Other Land Uses) explica el 22% de las emisiones restantes. Este aumento de la temperatura está provocando cambios generalizados y rápidos en la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera, lo cual desencadena en fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del mundo. De esta situación se derivan impactos adversos generalizados así como pérdidas y daños relacionados con la naturaleza y las personas (IPCC, 2023).

Acorde con lo expuesto por el IPCC (2023), aproximadamente entre 3.300 y 3.600 millones de personas viven en contextos altamente vulnerables al cambio climático. El aumento de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, antes mencionados, ha expuesto a millones de personas a una inseguridad alimentaria aguda y ha reducido la seguridad hídrica, observándose los mayores impactos adversos en África, Asia, América Central y del Sur, las Islas Pequeñas y el Ártico, y a nivel mundial para los pueblos indígenas, los productores de alimentos a pequeña escala y los hogares de bajos ingresos. Entre 2010 y 2020, la mortalidad humana por inundaciones, sequías y tormentas fue 15 veces mayor en regiones altamente vulnerables, en comparación con regiones con vulnerabilidad muy baja (IPCC, 2023, p.5).

También, se han detectado daños económicos provocados por el cambio climático en sectores expuestos al clima, como la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía y el turismo. Por otra parte, los medios de vida individuales se han visto afectados, por ejemplo, a través de la destrucción de viviendas e infraestructura, y la pérdida de bienes e ingresos, la salud humana y la seguridad alimentaria, con efectos adversos en la equidad social y de género (IPCC, 2023, p.6).

De acuerdo con la ciencia climática, a corto plazo, se prevé que todas las regiones del mundo se enfrenten a aumentos de peligros climáticos, incrementándose los múltiples riesgos para los ecosistemas y los seres humanos, relacionados con el calor, enfermedades transmitidas por los alimentos, el agua y los vectores, así como problemas de salud mental, inundaciones en la costa y otras ciudades y regiones de baja altitud, pérdida de biodiversidad en ecosistemas terrestres, de agua dulce y oceánicos y disminución de la producción de alimentos en algunas regiones (IPCC, 2023, p.15).

Sin embargo, si bien algunos cambios futuros son inevitables y/o irreversibles, estos pueden verse limitados por una reducción global profunda, rápida y sostenida de las emisiones de GEI de acuerdo a los compromisos internacionales y sobre todo el cumplimiento

de lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs por sus siglas en inglés) que cada país presentó, bajo el Acuerdo de París, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Para lograr esto, será necesario integrar acciones de adaptación y mitigación para promover el desarrollo sostenible orientado hacia una transición energética justa. “Las elecciones y acciones implementadas en esta década tendrán impacto ahora y durante miles de años” (IPCC, 2023, p.25).

Antonio Guterres, Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se refirió a este informe del IPCC como “una guía práctica para desactivar la bomba de relojería climática” y como “una guía de supervivencia para la humanidad. Como muestra, el límite de 1,5 grados es alcanzable. Pero hará falta un salto cuántico en la acción climática”¹.

En función de la evidencia más reciente presentada por la ciencia climática, es menester reconocer el vínculo ineludible entre los derechos humanos y el cambio climático. La crisis climática y ambiental que enfrenta la humanidad si bien afecta a todas las personas, no las afecta por igual. En este sentido, resulta clave que los Estados protejan especialmente y garanticen el pleno disfrute del derecho a un ambiente sano de los sectores más vulnerables entre los que se encuentran: personas migrantes y desplazadas, mujeres, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, comunidades locales, defensores del ambiente, comunidades afrodescendientes, entre otros.

En octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la **Resolución 48/13**, reconoce inequívocamente el *derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todas las personas*. En línea con esta resolución, en julio de 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Resolución 76/300** mediante la cual se reconoce el *derecho humano universal a disfrutar de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. Si bien esta resolución no es jurídicamente vinculante para los Estados miembro de Naciones Unidas, sienta un precedente que brinda herramientas tanto a los gobiernos como a la población en general y en particular a los defensores ambientales para impulsar políticas y leyes en línea con el cuidado del ambiente y la ambición de reducir la temperatura del planeta.

Por otra parte, la **Resolución 44/7** del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (julio 2020) recuerda que el “Acuerdo de París, aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”. Asimismo, en dicha resolución se reconoce y pone de relieve que “los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, las cuales pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y

¹ [Cambio climático: la ONU exige un salto cuántico – DW – 20/03/2023](#)

mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

En cuanto a la *integración de género a las políticas climáticas*, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se expresó mediante la **Resolución 38/4 (julio 2018)**. La resolución reconoce que si bien los efectos negativos del cambio climático afectan a todas las personas en el mundo, “las mujeres y las niñas sufren de manera desproporcionada estos efectos adversos, poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente su acceso a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación y a una vivienda adecuada, así como el acceso a un trabajo decente”. Asimismo, la resolución destaca que las mujeres “no solo son víctimas del cambio climático, sino que pueden ser agentes del mismo, por lo que integrarlas en el diseño de las políticas climáticas resulta clave para que se asegure el derecho de las mujeres a participar, el acceso a la educación y la capacitación, el acceso a recursos adecuados, como la energía no contaminante y la tecnología, y el control sobre ellos”. En definitiva, la integración de la perspectiva de género aumentaría la eficacia de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

En cuanto a *los niños y las niñas*, la **Resolución 32/33 (2016)** del Consejo de Derechos Humanos reconoce que “los niños son uno de los grupos más vulnerables al cambio climático, lo cual puede tener serias repercusiones en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a agua potable y a saneamiento”.

Con respecto al *vínculo entre los efectos negativos del cambio climático y las personas con discapacidad*, se destaca la **Resolución 42/21 (julio 2019)**, la cual reconoce la forma desproporcionada en la que los efectos adversos del cambio climático afectan a estos grupos vulnerables. En particular la resolución señala que las personas con discapacidad “se encuentran entre las más afectadas en una situación de emergencia, ya que registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia”. En este sentido, el Consejo, mediante esta resolución, insta a los Estados a adoptar y apoyar medidas adecuadas para hacer frente a las necesidades de la población pero particularmente de este grupo, “para asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuación, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud”.

La *migración y los desplazamientos de personas producto de los efectos adversos del cambio climático* fueron abordados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la **Resolución 35/20 (julio 2017)**. Se reconoce las vulnerabilidades particulares de los migrantes y otros no nacionales frente a las condiciones meteorológicas extremas debido a su condición, así como también se reconoce que tal vez tengan acceso limitado a la información y los servicios, lo que obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos. Por otra parte, la resolución resalta particularmente la situación de la niñez migrante y desplazada, la cual “se encuentra entre los grupos más vulnerables a los efectos adversos

del cambio climático, que pueden repercutir gravemente en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, al agua potable y al saneamiento”.

III. OBSERVACIONES

T1: Deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática

Resulta importante tener en cuenta que el Acuerdo de París reconoce que “el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.

El deber de prevención de los Estados frente a eventos climáticos extremos tiene un alcance concreto y específico que no puede ser desconocido ni relativizado bajo el pretexto de insuficiencia legislativa o reglamentaria. El deber de no dañar constituye un principio general del derecho y el deber de prevención consiste en adoptar medidas razonables dirigidas a evitar que se produzcan daños o a disminuir su magnitud.

El paradigma preventivo nos acerca a una visión humanista de la justicia y al modelo vigente en el derecho de daños que, en lugar de reaccionar frente al acaecimiento del hecho dañoso, busca prevenirlo. Justamente, a los fines de la tutela del bien colectivo, tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro. Ello, en virtud de la complejidad que implica la recomposición del ambiente una vez consumado el hecho dañoso. En la mayoría de los casos, la recomposición no logra concretarse, dejando un daño ambiental irreversible.

- **¿Qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?**

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Estados tienen las siguientes obligaciones en cuanto a la observancia de los derechos humanos en vinculación con el cambio climático:

En primer lugar, los Estados deben tomar medidas para limitar las emisiones antropógenas de GEI (es decir, adoptar medidas de mitigación del cambio climático), “lo cual incluye la adopción de medidas regulatorias, con el fin de prevenir, en la mayor medida posible, los efectos negativos actuales y futuros del cambio climático en los derechos

humanos” (Naciones Unidas, 2021, p. 37); a su vez los Estados deben velar porque todas las personas tengan la posibilidad y capacidad de adaptarse a los efectos del cambio climático, en este sentido “Los Estados deben crear capacidades de adaptación en las comunidades vulnerables, y para ello deben, entre otras cosas, reconocer la manera en que factores como la discriminación y las disparidades en materia de educación y salud influyen en la vulnerabilidad al clima y dedicar recursos en cantidad suficiente a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, en particular las que están expuestas a riesgos mayores” (Naciones Unidas, 2021, p.37).

Por otra parte, los Estados tienen la obligación de “asegurar la rendición de cuentas y la reparación efectiva de los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático” (...) así como tienen el deber de “movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2021, p.38).

En sintonía con lo anterior y a efectos de minimizar los daños provocados por la crisis climática que atraviesa el planeta entero, los Estados deben adoptar políticas proactivas orientadas a una transición socioecológica justa, la cual comprenda una necesaria transición energética justa.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una “transición justa” implica que las políticas económicas sean lo más equitativas e inclusivas posible. Asimismo, se requiere que se maximicen las oportunidades sociales y económicas de acción climática, y que se minimicen y gestionen adecuadamente los desafíos presentados por el cambio climático. Todo esto a través de un diálogo social que involucre a todos los actores interesados y afectados por la crisis climática. Garantizar esta transición es clave para todos los países, cualquiera sea su nivel de desarrollo, así como es crucial que todos los sectores económicos (no solamente el energético) sean considerados e involucrados. Esto es así ya que a través de este tipo de transición se puede mejorar la capacidad de gestionar los bienes comunes de forma sostenible, aumentar la eficiencia energética y reducir los residuos, al tiempo que es posible promover la justicia social y abordar la pobreza, la desigualdad y las diferencias de género (Organización Internacional del Trabajo [OIT], s.f).

Por otra parte, como se mencionó previamente y de acuerdo con el IPCC (2023), el sector energético a nivel mundial es uno de los sectores que más emisiones de GEI aporta, por lo que resulta crucial revisar la forma en la que se produce y se consume la energía, lo cual incluye detener la expansión de combustibles fósiles ya que es incompatible con limitar el calentamiento a 1,5 °C; y fomentar el viraje hacia energías renovables. En este sentido, es necesario hacer partícipes a todos los actores involucrados directa o indirectamente, en especial privilegiando la participación ciudadana y de las comunidades locales en los procesos de toma de decisión. Desde FARN se considera que llevar a cabo una transición energética justa debería contemplar ejes estratégicos como: “la diversificación de los recursos utilizados, la descentralización de la producción y la gestión, una mayor equidad en el acceso a la energía, el desarrollo de tecnologías y componentes a nivel local, el desarrollo de capacidades para el diseño, la instalación y el mantenimiento de sistemas de distintas escalas, y la creación de empleos de calidad a través de nuevos emprendimientos y cadenas de valor” (Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], 2023, p.3).

Dentro de la diversidad de tipos de energías renovables, actualmente la ciencia climática establece que las energías solar y eólica son las que mayor potencial de mitigación de emisiones de GEI, y las que menor costo tienen en comparación con otras opciones de energía renovable disponible (IPCC, 2022). En este sentido, los Estados deberían diseñar políticas de mitigación que se adapten a los contextos nacionales y tecnológicos, en pos de apoyar la utilización de tecnologías de producción y consumo de energía bajas en emisiones de carbono, así como impulsar medidas en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente los ODS 7 (garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna), ODS 12 (garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles) y el ODS 13 (adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos).

Asimismo, resulta clave que los Estados adopten medidas tendientes a proteger los ecosistemas a través de la protección de especies en peligro de extinción y la creación de áreas protegidas y garantizar el derecho humano al agua. En virtud de que el proceso de defaunación y crisis de biodiversidad que afecta a nuestro planeta se encuentra estrechamente vinculado a la crisis climática, resulta fundamental que estas cuestiones sean abordadas en forma conjunta e interdisciplinaria. En este caso, fundamentalmente los hacedores de política deberían contemplar las metas propuestas por los ODS 6 (garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos), ODS 14 (conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos), y ODS 15 (gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad).

Particularmente, en relación al ODS 15, resulta fundamental considerar que a nivel mundial, de acuerdo con el IPCC (2023) el sector AFOLU es uno de los principales sectores que mayor nivel de emisiones genera (22%) luego del sector energético. Por tanto, es menester que los Estados implementen medidas de mitigación y adaptación en el sector sin perder de vista los desafíos vinculados a los diferentes intereses políticos y socioeconómicos que inciden al momento de la toma de decisión. En este sentido, para el sector agrícola, la agroecología² se presenta como una alternativa en pos de alcanzar beneficios biofísicos y socioeconómicos (FARN, 2020). En Argentina, existen casos de producciones agroecológicas extensivas, las cuales contribuyen a derribar el preconceito de que la agroecología sólo puede aplicarse o se circunscribe a producciones pequeñas e intensivas. Como ejemplo, se destaca el caso de La Aurora, un establecimiento de 650 hectáreas ubicado en el sudeste de la provincia de Buenos Aires, que cuenta con más de 25 años de manejos agroecológicos, y que ha logrado estabilizar y equiparar la producción de trigo (su

² “En 2018, la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por su sigla en inglés) publicó, a partir de debates e intercambios con expertos de todo el mundo, los 10 elementos de la agroecología, con el objetivo de unificar y ampliar visiones y definiciones. Estos elementos, establecidos a través de un proceso de síntesis y basados principalmente en los cinco principios de Altieri (1995) y en los cinco niveles de transiciones agroecológicas de Gliessman (2015), integran todas las dimensiones que hacen a la sustentabilidad a largo plazo del modelo agroecológico. Dichos elementos son: diversidad, creación conjunta e intercambio de conocimientos, sinergias, eficiencia, reciclaje, resiliencia, valores humanos y sociales, cultura y tradiciones alimentarias, gobernanza responsable, economía circular y solidaria” (FARN, 2020).

principal cultivo) y de carne vacuna a los valores medios productivos de los sistemas convencionales de la zona; y el caso de la Chacra Experimental Integrada Barrow (perteneciente al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria [INTA]), partido de Tres Arroyos, Buenos Aires (FARN, 2020). Otra medida que debería ser ponderada es la preservación de bosques nativos y otras áreas naturales, los cuales presentan servicios ecosistémicos irremplazables aportando estabilidad y resiliencia frente a los efectos extremos del cambio climático.

En lo que respecta a poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los ancianos, las mujeres, los migrantes climáticos, las comunidades indígenas y los niños y niñas que tienen derecho a ser oídos respecto del planeta que heredarán en las próximas décadas. “Los Estados deben adoptar medidas que apunten a reducir su vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de las personas y comunidades más afectadas por el cambio climático mediante, entre otras cosas, una gestión eficaz del agua, los bosques, los recursos naturales, la agricultura, la pesca, las marejadas ciclónicas, las inundaciones y los cambios en los regímenes pluviométricos” (Naciones Unidas, 2021, p.75).

- **¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?**

Resulta trascendental que cada Estado desarrolle los diseños institucionales necesarios para implementar y dar cumplimiento con los objetivos perseguidos por el Acuerdo de París. Este Acuerdo debe ser considerado legalmente vinculante para el concierto de las naciones. En este sentido, una herramienta de política ambiental interesante para ser regulada es la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). La EAE representa un análisis y gestión de programas y políticas gubernamentales que plantean objetivos ambientales a mediano y largo plazo y se caracteriza por la ponderación de alternativas.

La EAE permite analizar mucho más que los defectos y vicios de estudios de impacto ambiental concentrados en determinados proyectos extractivos a actividades peligrosas. En rigor, esta herramienta brinda la posibilidad de detener la mirada en programas, planes y políticas públicas a largo plazo que dialoguen con objetivos estratégicos como la reducción de GEI, la conservación de la biodiversidad, el cumplimiento de los compromisos climáticos y la diversificación de la matriz energética, entre otros.

A su vez, La EAE puede proveer alertas tempranas de amplia escala y efectos acumulativos, incluyendo aquellos que resultan de un número de proyectos de pequeña escala que individualmente entrarían en los umbrales para habilitar un proyecto con Evaluación de Impacto Ambiental (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, “Environmental Impact Assessment and Strategic Environmental Assessment: Towards an

Integrated Approach” p. 86/87 <https://www.unep.org/resources/report/environmental-impact-assessment-and-strategic-environmentalassessment-towards>).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) explica que la EAE puede ayudar en la adaptación al cambio climático a partir del planeamiento estratégico a efectos de reducir incertidumbres, riesgos y vulnerabilidades provocadas por el cambio climático a poblaciones y sistemas. Tiene como objetivo demostrar cómo la EAE puede ser utilizada para que los planes, programas y políticas puedan mediar ante los riesgos del cambio climático, por ejemplo, al facilitar o restringir elecciones y comportamientos adaptativos³.

También es importante que los Estados avancen con leyes que sancionen con rigor los delitos ambientales y climáticos. Entre ellos, el ecocidio comprendido como la destrucción extensa del ambiente y de los ecosistemas que afecta tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

Por otra parte, la obligación estatal de prevenir daños y de supervisar y fiscalizar las actividades y obras peligrosas para el ambiente surge con nitidez de la Opinión Consultiva 23/17 que se detiene en la relación entre ambiente y derechos humanos. A saber: “...como parte de la obligación de prevención, los Estados deben vigilar el cumplimiento y la implementación de su legislación u otras normas relativas a la protección del medio ambiente, así como ejercer alguna forma de control administrativo sobre operadores públicos y privados como, por ejemplo, a través del monitoreo de las actividades de estos operadores. Asimismo, ha indicado que el control que debe llevar a cabo un Estado no termina con la realización del estudio de impacto ambiental, sino que los Estados deben monitorear, de manera continua, los efectos de un proyecto o actividad en el medio ambiente” (CIDH, Opinión Consultiva 23/17 solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos, párr. 153). Esta postura fue adoptada previamente por la Corte Internacional de Justicia ante el conflicto suscitado entre Argentina y Uruguay por la instalación de plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (CIJ, Caso de las plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina Vs. Uruguay). Sentencia de 20 de abril de 2010, párr. 197 y 205).

El monitoreo de la gestión ambiental referida a una obra o actividad peligrosa y de las medidas de mitigación y compensación debe ser permanente y robusto. Este monitoreo debe hacer un seguimiento de la emisión de gases de efecto invernadero de la obra o actividad en cuestión.

En los estudios de impacto ambiental deberán analizarse las proyecciones de sequías, precipitaciones, modificación en los niveles de ríos y lagos, retroceso de glaciares, entre otros. Para ello, es indispensable contar con información científica proveniente de estaciones meteorológicas ubicadas en las zonas de influencia directa e indirecta de obras o actividades.

³ [Strategic Environmental Assessment \(SEA\) Approach to Adaptation | United Nations Development Programme \(undp.org\)](https://www.unep.org/resources/report/environmental-impact-assessment-and-strategic-environmentalassessment-towards)

El desafío que se presenta es que, para obtener esa información, se necesitan décadas de estudios y análisis.

Es fundamental que los Estados exijan en los estudios de impacto ambiental, el análisis de los impactos acumulativos. En particular, que se pondere el impacto climático acumulado en emisiones de efecto invernadero entre obras acumulativas o sinérgicas. Idéntico análisis debe acontecer cuando estemos en presencia de autorizaciones de actividades de alto impacto ambiental sobre un mismo ecosistema.

En lo que respecta a planes de contingencia, es importante contar con programas de manejo de crisis y mapas del riesgo. Estos mapas deberán contener información cuantitativa y cualitativa de los riesgos existentes en un territorio determinado. El programa de manejo de crisis y el mapa del riesgo son insumos que deberán ser considerados en cada Estudio de Impacto Ambiental, a los que deberá sumarse un plan de contingencia. Esto último es un requisito de contenido del Estudio de Impacto Ambiental que exige la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, la Corte considera que el Estado de origen debe tener un plan de contingencia para responder a emergencias o desastres ambientales, que incluya medidas de seguridad y procedimientos para minimizar las consecuencias de dichos desastres (CIDH, Opinión Consultiva 23/17 solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos, párr. 171 y 174).

- **¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?**

Los principios que deben inspirar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático son: transversalidad, progresividad, no regresividad, precautorio, preventivo, equidad intergeneracional, pro natura, pro agua y pro clima.

En lo referido a los daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas, el principio fundamental es el de reparación integral del daño ocasionado. Esta reparación implica la recomposición del ambiente al estado anterior. No olvidemos que estamos transitando el decenio (2021 a 2030) de restauración de los ecosistemas, tal como fuera proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas. El Decenio tiene como objetivo movilizar a cientos de millones de personas para restaurar la naturaleza y fomentar una cultura de restauración global en la que las iniciativas se amplíen en todo el planeta⁴.

Asimismo, deben contemplarse principios provenientes de los derechos humanos que puede interrelacionarse y guiar la acción climática, a saber: principios de igualdad y no discriminación, la rendición de cuentas y el acceso a un recurso judicial, la transparencia y la

⁴ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/recrea-reimagina-restaura-el-decenio-de-las-naciones>

inclusividad, la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, la cooperación y solidaridad internacionales (Naciones Unidas, 2021, p.45).

T2: Preservación del derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos

- **¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?**

De acuerdo con los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente presentados en 2018 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, John H. Knox, y con particular atención a la importancia de acceso a la información y la educación ambiental, se establece en el 6to principio marco, que la educación ambiental debe impartirse desde temprana edad y continuar a lo largo del proceso educativo de las personas. En este sentido, resulta clave que la persona conozca la estrecha conexión entre la naturaleza y los seres humanos. Asimismo, los Estados, mediante la sensibilización de la opinión pública y la educación ambiental, deben lograr que las personas “sean conscientes de los riesgos ambientales concretos que les afectan y el modo en que pueden protegerse a sí mismos ante tales riesgos”. En este sentido, resulta clave la continua sensibilización de la sociedad, “con el fin de fomentar la capacidad de la población de comprender los problemas y políticas ambientales a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a expresar sus opiniones sobre las cuestiones ambientales, comprender la información sobre el medio ambiente, incluidas las evaluaciones del impacto ambiental, participar en la adopción de decisiones y, en su caso, pedir una reparación por las violaciones de sus derechos” (Naciones Unidas, 2018).

Por otro lado, el 7mo principio marco reconoce el derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.), incluida la información sobre cuestiones ambientales. En este sentido, de acuerdo con el Relator Especial Knox, “el acceso público a la información ambiental permite que los individuos comprendan en qué medida el daño ambiental puede menoscabar sus derechos, incluidos sus derechos a la vida y la salud, y servir de apoyo al ejercicio de otros derechos, como los derechos de expresión, asociación, participación y reparación. El acceso a la información ambiental tiene dos dimensiones. En primer lugar, los Estados deben reunir, actualizar y difundir periódicamente información ambiental, como la información sobre la calidad del medio ambiente, incluidos el aire y el agua; la contaminación, los desechos, los productos químicos y otras sustancias potencialmente nocivas que se introducen en el medio ambiente; los impactos ambientales reales o que constituyan una amenaza para la salud y el bienestar humanos; y las leyes y políticas pertinentes. En particular, en situaciones que entrañen una amenaza inminente de daño a la salud humana o al medio ambiente, los Estados han de garantizar que toda la información que permita que la población adopte medidas de protección se difunda inmediatamente entre todas las personas afectadas, independientemente de que

las amenazas obedezcan a causas naturales o humanas. En segundo lugar, los Estados deben proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información ambiental en poder de las autoridades públicas, a petición de cualquier persona o asociación, sin necesidad de que demuestren un interés legítimo o de otra índole. Los motivos para denegar una solicitud deben establecerse claramente e interpretarse de manera restrictiva, teniendo en cuenta el interés público en favor de la divulgación. Además, los Estados deben orientar a la población sobre el modo de obtener información ambiental” (Naciones Unidas, 2018).

Además, de acuerdo a lo establecido por la Opinión consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, “Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente, consagrado en el artículo 13⁵ de la Convención”.

Asimismo, cabe señalar que el Acuerdo de Escazú tiene previsto facilitar el acceso a la información a grupos en situación de vulnerabilidad (art. 5 inc. 3). El citado Acuerdo pone en cabeza de las autoridades el deber de identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación eliminando cualquier barrera posible (art. 7 inc. 14). Lo mismo sucede con el acceso a la justicia de los grupos vulnerables incluyéndose la asesoría jurídica gratuita (art. 8 inc. 5).

T3: Obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática

Resulta fundamental destacar que los niños y las niñas se ven afectados por el cambio climático de forma desproporcionada debido a las particularidades de su metabolismo, fisiología, necesidades de desarrollo y condiciones socioeconómicas de vida. Frente a este hecho, los Estados deben garantizar de forma inclusiva el derecho de los niños y niñas a disfrutar de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Asimismo, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad amenazan con causar efectos a largo plazo que afectarán la vida de los niños en los años venideros, en particular, podría afectar gravemente al disfrute por los niños y las niñas del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, al agua potable y al saneamiento, siendo los niños y las niñas de los países en desarrollo y menos desarrollados los que suelen sufrir sus peores efectos debido a condiciones socioeconómicas de vida baja (Naciones Unidas, 2018; 2021).

En función de esto, los Estados deben diseñar y llevar a cabo políticas de mitigación y adaptación, que reduzcan al mínimo posible los efectos adversos del cambio climático. “El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) subrayó que es necesario adoptar medidas de mitigación y adaptación que fueran fruto de procesos

⁵El artículo 13 de la Convención Americana, establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

de toma de decisiones de carácter participativo y con base empírica, en los que se tuvieran en cuenta las ideas y el interés superior de los niños y las niñas tal y como ellos mismos los expresasen” (Naciones Unidas, 2018, p.28).

Existe una clara interdependencia entre el derecho ambiental y los derechos de la niñez teniendo en cuenta que éste es un sector de la población que presenta una mayor vulnerabilidad frente a la contaminación y a los conflictos socio ambientales.

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño encontramos plasmados los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez en mayor medida que los derechos ambientales. En rigor, la Convención se refiere a los peligros de la contaminación ambiental en su reconocimiento del derecho a la salud, a la alimentación nutritiva y al agua potable (art. 24.2 inc. c).

La citada Convención define como niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años. Luego, establece que los Estados tienen el deber de respetar los derechos en ella enunciados y de asegurar su aplicación a cada menor sometido a su jurisdicción. Esto conlleva a que el estado está obligado a tomar medidas de cualquier índole (administrativas, judiciales, legislativas) en pos de garantizar que esos derechos no permanezcan en una mera enunciación dogmática, sino que puedan ser gozados plenamente por sus beneficiarios. Esto se denomina principio de efectividad.

Si analizamos este tratado desde una perspectiva ambiental y climática, nos encontramos con el primer y más incontrovertible derecho de la infancia: el derecho a la vida. De él se desprende el derecho *“al disfrute del más alto nivel posible de salud”* (Art. 24, inc. 1).

En la República Argentina, en el marco de la ejecución de sentencia del célebre caso *“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”*, el 27 de diciembre de 2016, la Corte Suprema Argentina cita el Informe Preliminar de la Evaluación Integral de salud en Áreas de Riesgo (EISAR) llevado a cabo por la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que estableció que el 24,5% de menores de 6 años analizados en la Villa 21-24 y el 17%, en la Villa 26 obtuvieron valores de plomo en sangre superiores al valor de referencia vigente que la Academia Nacional de Medicina recomienda en base a lo que establecen los estudios toxicológicos internacionales que evalúan su peligrosidad (Fallos 339:1795, Corte Suprema de Justicia de Argentina). Esta Academia sostiene que la *“plombemia es ocasionada mayormente en niños, niñas y adolescentes que residen ‘en áreas cercanas a industrias que trabajen con este metal, vivienda cercana a basurales, vivienda cercana a industrias que realicen fundición de metales, vivienda con depósito de basura electrónica’* (Fallos 339:1795, Corte Suprema de Justicia de Argentina). Un año más tarde, el 9 de noviembre de 2017, nuevamente en el marco del caso “Mendoza”, la Corte Suprema Argentina criticó con fuerza el informe presentado por ACUMAR por considerar insuficientes las medidas adoptadas y por considerar incumplidos los objetivos trazados en el calendario fijado (Fallos 340:1594, Corte Suprema de Justicia de Argentina). En esta resolución, al detener su mirada sobre el plan sanitario de emergencia, la Corte advierte que no se ha informado en forma detallada la cantidad y distribución geográfica de las personas que sufren

alguna enfermedad vinculada con la contaminación, y de ellas cuántos son menores de seis años (Fallos 340:1594, Considerando 6º, pto. d), Corte Suprema de Justicia de Argentina). Así, en la ponderación de los jueces argentinos, la población infantil comienza a ocupar un lugar preferencial en lo que respecta a su derecho a la salud y a un ambiente sano.

- **¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?**

En un caso de imprescindible lectura, la Corte Constitucional de Colombia reconoció derechos a la Amazonía colombiana al exigir un pacto intergeneracional que ponga fin a la injusticia climática⁶. La acción judicial fue planteada por niños, niñas y jóvenes entre 7 y 25 años que viven en aquellas ciudades con mayor riesgo de cambio climático y que tienen una esperanza de vida de 78 años en promedio. Éstos desarrollarán su vida adulta entre los años 2041 y 2070 y su vejez a partir del año 2071. Según los escenarios de cambio climático, para esos años se espera que la temperatura en Colombia aumente 1,6º y 2,4º respectivamente. Con sustento en el Acuerdo de París, el objeto de la acción es la reducción de la deforestación en la Amazonía colombiana y de la emisión de gases de efecto invernadero.

Lo medular de este fallo es la aceptación de legitimación a menores de edad, que se verán afectados dentro de décadas por la deforestación en la Amazonia colombiana y sus efectos en el cambio climático. La Corte Constitucional de Colombia exhortó al Presidente de la República de Colombia a construir en un plazo de 5 meses un *“pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano”* tendiente a reducir a cero la deforestación. Este criterio de justicia climática representa una oportunidad para reflexionar acerca de los derechos de niños y niñas de hoy a un futuro digno.

De esta manera, quedó habilitado un debate fundamental que ya no centra su mirada en las generaciones futuras sino en las afectaciones concretas y cotidianas que provoca la contaminación, el calentamiento global y la pérdida de especies en las infancias. Este es el estándar que debe seguir la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresarse libremente y acceder a la justicia en defensa del clima.

⁶ Corte Constitucional de Colombia, “Andrea Lozano Barragán, Victoria Alexandra Arenas Sánchez, José Daniel y Félix Jeffry Rodríguez Peña, entre otros en contra de la Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés”, 5 de abril de 2018.

T5: obligaciones de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, de las mujeres, pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

De acuerdo con una investigación llevada a cabo por Global Witness, a medida que aumenta la crisis climática también aumenta la violencia contra las personas que protegen y defienden el cuidado y conservación del ambiente y el planeta. En 2020, de acuerdo a la información presentada por Global Witness en su último reporte “La última línea de defensa” (2021), se registraron 227 ataques letales a personas defensoras del ambiente. Sin embargo, se plantea que estas cifras son solo la “punta del iceberg” del problema ya que en algunos países las dificultades y amenazas a las que se enfrentan los defensores del ambiente son difíciles de medir debido a restricciones en la libertad de prensa así como la falta de registro de los incidentes y ataques. Asimismo, las amenazas de muerte, detenciones, difamación y otras técnicas de silenciamiento también contribuyen a que haya menos cantidad de denuncias de estos abusos. Según la información presentada en el mencionado reporte, “3 de cada 4 ataques registrados tuvieron lugar en las Américas. De los 10 países con mayor cantidad de ataques registrados en el mundo, 7 están en América Latina”. Colombia se destaca como el país que más ataques registró en 2020, con una cifra de 65 personas asesinadas, de las cuales un tercio fueron indígenas y afrodescendientes, y casi la mitad de los ataques fueron contra personas dedicadas a la agricultura a pequeña escala (Global Witness, 2021, p.12).

En cuanto a los sectores en los que se perpetraron los ataques, “la explotación forestal fue el sector con la mayor cantidad de asesinatos: 23 casos, entre los que se incluyen ataques en Brasil, Nicaragua, Perú y Filipinas. En México se experimentó un gran aumento en los asesinatos relacionados con la tala y deforestación, con un registro de 9 casos en 2020” (Global Witness, 2021, p.12). Por otra parte, los sectores de “la agroindustria y la minería estuvieron vinculados a 17 ataques en 2020” (Global Witness, 2021, p.12).

En referencia a las personas que fueron víctimas, se destacan la población indígena y funcionarios estatales o guardabosques (Global Witness, 2021, p.12). Por otra parte, “más de 1 de cada 10 personas defensoras asesinadas en 2020 eran mujeres” (Global Witness, 2021, p.13).

De acuerdo con testimonios de personas defensoras de América Latina y el Caribe, presentados en el Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe⁷ realizado en Quito, Perú, en noviembre de 2022, la situación en la que se encuentran los defensores del ambiente, así como las mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, es altamente preocupante por los niveles de violencia y peligrosidad que han adquirido.

⁷ El foro fue convocado por la CEPAL en calidad de Secretaría del Acuerdo de Escazú, en alianza con el PNUMA, el ACNUDH y el Gobierno de Ecuador y con el apoyo del Fondo Fiduciario de Derechos Humanos, Inclusión y Empoderamiento del Banco Mundial (CEPAL, 2023).

A continuación se mencionan fragmentos de los mencionados testimonios para dar cuenta de la situación. En primer lugar, se presenta el *caso del señor Bernardo Caal, líder del pueblo q'eqqchí, maestro y defensor de los ríos, de Guatemala*, quien estuvo preso 4 años debido a las acciones penales iniciadas en su contra por la empresa que se encontraba desarrollando megaproyectos hidroeléctricos que estaban afectando el derecho al agua y los ríos que son sagrados para la comunidad. El líder del pueblo q'eqqchí destacó el desafío que representa lograr un mejor acceso a la justicia en estos casos, eliminando la discriminación y el racismo en el sistema judicial y penal. “El Acuerdo de Escazú es, en este sentido, una herramienta para todas las personas defensoras del ambiente y que se debe impulsar en todos los Estados para que se pueda seguir defendiendo la vida y para que no más personas defensoras enfrenten la criminalización” (CEPAL, 2023, p.17).

Otro testimonio presentado es el de *Neidinha Cardozo, directora de la ONG Kaninde de Defesa Etnoambiental, de Rondonia, Brasil*, se refirió a los riesgos que sufren específicamente los niños, niñas y mujeres en la Amazonía. De acuerdo con Neidinha, “Brasil es uno de los países más peligrosos para las personas defensoras del medio ambiente (...) especialmente en la zona de la Amazonía, ya que en los últimos 4 años han aumentado los asesinatos a personas defensoras”. Aquellos que defienden el ambiente y los derechos humanos están expuestos a constantes amenazas así como también agresiones físicas, destacándose la violencia sexual en contra de niñas y mujeres. En el caso de pueblos indígenas, la situación es aún más grave debido a que viven en aislamiento y se encuentran amenazados. La directora de la ONG Kaninde de Defesa Etnoambiental “hizo un llamado a adherir al Acuerdo de Escazú, pero sobre todo a cumplirlo escuchando a las personas defensoras, para hacer políticas adecuadas que garanticen la protección de la vida y la naturaleza” (CEPAL, 2023, p.17).

Con referencia a los riesgos que experimentan quienes desarrollan actividades de conservación en el sector privado, *Víctor Zambrano, presidente del Comité de Gestión de la Reserva Nacional Tambopata y propietario del Refugio Kérenda-Homet, Área de Conservación Privada, ubicada en Madre de Dios, Perú*, planteó las amenazas que sufre la Reserva debido a las actividades económicas ilícitas que buscan instalarse en su interior como ser la minería ilegal, la tala ilegal y el narcotráfico. Miembros de la Reserva han intentado defenderla pero como resultado algunos han sido asesinados, siendo la última víctima en marzo de 2022, según lo relatado por Víctor Zambrano. Asimismo, agregó que se han realizado las denuncias correspondientes pero que lamentablemente no han logrado justicia frente a estos hechos de violencia (CEPAL, 2023, p. 17-18).

Por último, resulta fundamental mencionar el testimonio de *Raquel Zapién, quien es directora y fundadora de la organización “Son Playas”, de Mazatlán, Sinaloa, en México*, quien echa luz sobre la situación de las personas que se dedican a informar sobre cuestiones vinculadas al ambiente y su defensa. Raquel, quien es periodista ambiental, “el periodismo sirve para difundir información ambiental y promover la participación ciudadana, porque ayuda a visibilizar temas nuevos, a difundir historias de lucha, articular acciones colectivas, aportando así a una ciudadanía más informada (...) sin embargo, quienes ejercen el periodismo sufren muchas agresiones (...) y este riesgo aumenta cuando el periodismo se ejerce a nivel local y especialmente, en temas ambientales, debido a la facilidad para localizar

a las personas periodistas, quienes, además, cuentan con menos protección. (...) Por otra parte, la estigmatización y los discursos de odio suelen materializarse más intensamente en el ámbito local donde los periodistas pueden ser más vulnerables. Pero advierte que la amenaza más grande, es la precariedad con la que trabajan, porque muchas veces no tienen recursos para trasladarse, no hay apoyos para investigar, lo que limita la cobertura y la información que se puede entregar a la gente. Todos estos factores pueden generar “zonas de silencio” donde no hay periodismo, por el riesgo que eso implica y porque no hay garantías para el libre ejercicio periodístico” (CEPAL, 2023, p.18).

En función de todo lo mencionado anteriormente, resulta clave que los Estados brinden protección y garanticen el pleno disfrute de los derechos de los sectores de la población más expuestos y quienes se dedican a defender el ambiente así como a difundir información valiosa sobre el estado de situación de la crisis ambiental en la que nos encontramos.

- **¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?**

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “el derecho a la participación libre, activa, significativa e informada es fundamental para una acción climática eficaz que esté basada en los derechos humanos, y requiere instituciones y procesos abiertos y participativos, así como mediciones precisas y transparentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático y sus efectos” (Naciones Unidas, 2021, p. 41). Asimismo, los Estados tienen el deber de “poner a disposición de todos los sectores de la sociedad información que sirva de alerta temprana con respecto a los efectos del clima y los desastres naturales” (Naciones Unidas, 2021, p. 41).

Es necesario que los Estados sancionen leyes específicas cuyo objeto sea la protección integral de los defensores ambientales y que se implementen monitoreos y planes de acción dedicados a resguardar la vida, la integridad física y la salud mental de defensoras y defensores del ambiente y del clima. En este sentido, es trascendente seguir los debates y planes de acción trazados en el marco del Foro de Defensores y Defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

- **¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?**

En primer lugar y de acuerdo con David R. Boyd (Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, ante Naciones Unidas), es clave al momento de abordar esta temática reconocer la diversidad de identidades de género y en esa línea es importante trabajar para eliminar la discriminación y la inequidad tanto para las mujeres y niñas heterosexuales, como para las lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, personas “dos espíritus” y otras personas de género diverso y no binarias (LGBT+), (Naciones

Unidas, 2023, p.4) pertenecientes a diversos grupos incluyendo afrodescendientes, indígenas y personas con discapacidad.

El cambio climático afecta a las personas de manera diferente. Particularmente, en este contexto, la discriminación arraigada y sistémica puede incrementar la vulnerabilidad de algunas mujeres y personas de identidades diversas sobre todo en materia de salud, seguridad alimentaria, medios de subsistencia y movilidad humana, violencia de género, entre otras cosas (Naciones Unidas, 2021). Asimismo, esta situación se da dentro de un sistema económico que se rehúsa a valorar, proteger e invertir en lo esencial. Ejemplo de ello es la desproporcionada contribución de las mujeres al trabajo no remunerado y a la economía del cuidado (Naciones Unidas, 2023, p.3).

Como consecuencia, las mujeres y las niñas y personas con identidades diversas se enfrentan a profundas desventajas socioeconómicas que menoscaban su capacidad de acción y su influencia política (Naciones Unidas, 2023, p.3). Esta exclusión de las mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+ de la acción climática limita la eficacia de esta y aumenta aún más los daños climáticos (Naciones Unidas, 2021, p.26).

Es por esto que los Estados deben afrontar las causas profundas de la desigualdad de género y adoptar las “medidas necesarias para lograr la igualdad entre los géneros, con miras a reforzar la resiliencia de las personas y las comunidades ante el cambio climático y los desastres” (Naciones Unidas, 2021, p.25). Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), casi ningún país dispone de mecanismos o marcos de políticas que permitan una visión sinérgica (y mucho menos el cumplimiento) de los objetivos de género y medio ambiente” (Naciones Unidas, 2023, p.4).

Desde FARN (2021), se considera que, en un contexto de triple crisis planetaria e incertidumbre, la participación ciudadana se convierte en un factor clave en la formulación y el éxito de las políticas públicas, en contraposición a otros modelos de toma de decisión, en los que se sigue un patrón de arriba hacia abajo (top-down) y donde se toma a la ciudadanía como sujetos pasivos sin darles un lugar adecuado en la formulación de las políticas. En función de esto, los actuales desafíos ambientales y sociales que enfrenta la humanidad pueden ser mejor abordados desde una **gobernanza climática con perspectiva de género** (p.6).

En este marco, resulta clave la generación de datos que permitan concretar dichas medidas y políticas en pos de garantizar una verdadera inclusión. Ya que “la falta de datos desglosados por sexo y género sobre muchas cuestiones ambientales hace que las mujeres y niñas, así como personas LGBTQ+, y sus necesidades sean invisibles para los responsables de formular políticas” (Naciones Unidas, 2023, p. 5).

- **¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?**

De acuerdo con lo establecido por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares

Interamericanos (2021), hay una relación directa entre el entorno físico en el que viven las personas y el pleno disfrute de varios derechos fundamentales, es decir, el derecho a un medio ambiente sano es una precondition necesaria para el ejercicio de varios derechos de rango fundamental, como la vida, la seguridad, integridad física. Por lo tanto, estos derechos se ven directamente afectados toda vez que la calidad medioambiental mínima puede verse afectada por el deterioro de los territorios y recursos naturales, mediante episodios de deforestación, contaminación de las aguas, polución u otros daños (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021,p.103).

Particularmente, en el caso de los pueblos indígenas y tribales, existe evidencia de que estos “se han visto afectados por el desarrollo de megaproyectos que van en contravía de las tradiciones culturales y de la protección al medio ambiente, limitando sus actividades tradicionales, e incluso, la misma subsistencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021,p.103). En este sentido, cabe recordar que “la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a la protección del medio ambiente sano, y establece que estos pueblos “tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas” (artículo 19)” (CIDH, 2021, p.94-95).

De acuerdo con la Corte Interamericana de los Derecho Humanos, “los Estados tienen el deber de adoptar acciones preventivas y positivas orientadas a garantizar un medio ambiente que no comprometa la capacidad de las personas indígenas de ejercer sus derechos humanos más básicos. El Estado está obligado a adoptar acciones preventivas y positivas orientadas a garantizar un medio ambiente que no comprometa la capacidad de las personas indígenas de ejercer sus derechos humanos más básicos, y por sobre todo salvaguardar la vida y la integridad física. En función de esto, los Estados deben poner “especial énfasis en la protección de los bosques y las aguas, básicos para su salud y supervivencia como comunidades”. Asimismo, la Comisión ha expresado que los Estados están en la obligación de controlar y prevenir la realización de actividades extractivas ilegales, tales como la tala, la pesca o la minería ilegal, en territorios ancestrales indígenas o tribales, y de investigar y sancionar a los responsables” (CIDH, 2021,p.96-98)

T6: Responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática

El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas según respectivas capacidades a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, establecido en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y reconocido por el Acuerdo de París, es una de las normas constitutivas de la gobernanza global del cambio climático.

De acuerdo con el mencionado principio, todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger y preservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible, pero asumiendo cargas diferenciadas acordes a sus posibilidades y capacidades nacionales, particularmente en términos financieros y tecnológicos. Esto se traduce, en los actuales debates internacionales, en la necesidad de que los Países del Norte desarrollado lideren las acciones de mitigación de forma urgente con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto

invernadero (GEI), al tiempo que cumplan con el compromiso de brindar el financiamiento que los Países del Sur, menos desarrollados y en desarrollo, necesitan para hacer frente a los desafíos climáticos que los aquejan así como contribuir a la reducción de GEI.

- **¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?**

Siguiendo lo establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 76/300, mediante la cual se reconoce el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal,

“La cooperación internacional es esencial para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países de ingreso mediano que enfrentan desafíos específicos, a fortalecer su capacidad humana, institucional y tecnológica” (...) Asimismo, “La promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional” (...) En consecuencia se “Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos” (AG, Res. 76/300).

“De acuerdo con los principios de cooperación y solidaridad internacionales, los Estados deberían compartir los recursos, los conocimientos y la tecnología necesarios para hacer frente al cambio climático, en particular con los Estados más afectados” (Naciones Unidas, 2021, p. 74). En este sentido, particularmente en nuestra región, la Cooperación Sur-Sur se vuelve una herramienta clave para contribuir a la transferencia de conocimiento, buenas prácticas de adaptación y mitigación, reducción de desastres y riesgos. Esto permite complementar la asistencia recibida mediante la cooperación norte-sur y triangular, en especial para los países menos desarrollados y vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de nuestra región.

Por otra parte, es preciso no perder de vista el ODS 17, el cual insta a todos los países a reforzar la cooperación internacional con el objetivo de movilizar los recursos y know-how necesarios para que los países en desarrollo puedan hacer frente a los desafíos actuales como es el cambio climático.

- **Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes: ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?**

Siguiendo las metas establecidas en el ODS 17, se insta a los Estados a “aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular” (Naciones Unidas, s.f). Asimismo, una de las metas del ODS 13 establece que los Estados deberían “promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas” (Naciones Unidas, s.f).

Específicamente en materia de obligaciones de cooperación, el Acuerdo de París establece que “las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención”(art. 9, inc.1). A su vez, el Acuerdo contempla, en su artículo 11, la construcción y mejora de capacidades de los países en desarrollo así como de los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo. En este sentido, el Acuerdo promueve “facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta” (art. 11, inc. 1). Con respecto a este artículo, el Acuerdo establece que es deber de *todos* las Partes cooperar para mejorar las capacidades de las Partes que son países en desarrollo, aunque los países desarrollados tienen mayor responsabilidad.

IV. CASOS EN ARGENTINA

La expansión de los combustibles fósiles en el mar argentino vulnera los compromisos climáticos y la conservación de la biodiversidad marina:

En dirección contraria al Acuerdo de París que persigue la reducción de combustibles fósiles para combatir la crisis climática, Argentina ha decidido avanzar con la exploración y extracción de gas y petróleo en el mar argentino y en la Cuenca Marina Austral.

Las autorizaciones estatales para explorar y explotar hidrocarburos en las cuencas marinas argentinas se dirigen en la dirección opuesta a una reducción global profunda, rápida y sostenida de las emisiones de GEI de acuerdo a los compromisos internacionales y sobre todo el cumplimiento de lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs por sus siglas en inglés) que cada país presentó, bajo el Acuerdo de París, ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Los estudios de impacto ambiental de los proyectos CAN 100, 102 y Fénix (CMA-1) presentados por la Secretaría de Cambio Climático han omitido analizar los impactos acumulativos con otros proyectos costa afuera operativos o proyectados.

El argumento oficial para eludir el análisis de los impactos acumulativos es la diferencia temporal de meses entre la operación de cada uno de los proyectos. Bajo este pretexto, el Estado cierra sus ojos frente al impacto acústico acumulado en la etapa de exploración y al impacto climático acumulado en la etapa de operación y explotación no sólo

entre los diferentes proyectos sísmicos marítimos sino también en obras anexas tal como sucede en el Proyecto Fénix.

En referencia al Proyecto Fénix (CMA-1), cabe señalar que la evaluación del impacto acumulativo presentada es vaga e insuficiente pues no aborda adecuadamente los impactos sustanciales y negativos que este proyecto tendrá en el clima a lo largo de su vida útil. La mayor falla del estudio de impacto ambiental del proyecto Fénix es que la evaluación de impacto acumulativo no considera las emisiones que se liberarán por la cantidad de gas que el proyecto planea extraer, ni cómo esas emisiones afectarán negativamente a la sociedad, la flora y fauna marinas, o los beneficios ecosistémicos proporcionados por el ecosistema marino. El resumen del impacto acumulativo sólo identifica los impactos acumulativos moderados de la infraestructura, pero no considera por completo los impactos acumulativos relacionados con el cambio climático, que serán graves. Tampoco evalúa los impactos acumulativos en la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, que probablemente sean negativos y no despreciables. Se han subestimado en gran medida las emisiones directas (operativas) de gases de efecto invernadero (GEI).

Las prospecciones sísmicas amenazan específicamente a los ejemplares de Ballenas Franca Austral, quienes habitan y/o transitan por las aguas del Mar Argentino. Esta especie es un monumento natural y por ende está especialmente protegida gozando de una protección absoluta. Además, está protegida a nivel mundial por la Comisión Ballenera Internacional –que prohíbe su caza– y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES). Asimismo, la zona de operaciones petroleras coincide con el talud continental, que es un área sensible a todo el mar Argentino. El talud es una especie de gran pared submarina contra la que se choca una corriente subantártica, llamada Corriente de Malvinas. Esta fricción es clave en el sostenimiento de la biodiversidad en el Atlántico Sur. Esta afectación, sin embargo, no fue incluida en los estudios de impacto ambiental mencionados con anterioridad. Los permisos de exploración sísmica otorgados se extienden en prácticamente toda la Zona Económica Exclusiva continental argentina y se superponen ampliamente con los frentes productivos y áreas destacadas para la conservación de la biodiversidad (Ver documento “Estado de situación. Riesgos e impactos de la prospección sísmica en el Mar Argentino 2021 • 2022”, coordinado por el Foro para la Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia, página 29, https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2022/05/Prospeccion-Sismica-en-el-Mar-Argentino-FORO-Mar-Patagonico-2022-RGB-LR_compressed.pdf). Esto implica que ésta podría verse afectada por los impactos de la actividad sísmica así como también por el impacto que la actividad de extracción de hidrocarburos podría generar en un futuro, en particular el riesgo de derrames de petróleo.

En este contexto, desde FARN exigimos al Estado Argentino que se abstenga de otorgar permisos de exploración sísmica y/o de explotación hidrocarburífera costa afuera, aprobar estudios y evaluaciones de impacto ambiental, emitir declaraciones de impacto ambiental y/o de autorizar prospecciones sísmicas o explotación en las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124, CMA-1 y de toda área costa afuera, hasta que se evalúen los impactos acumulativos y climáticos de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en el

mar argentino y se elabore y publique una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que contemple además de los impactos acumulativos, las alternativas energéticas, los costos y beneficios de la actividad en el marco de una transición energética justa⁸.

El caso de Vaca Muerta, los yacimientos no convencionales y la fracturación de derechos humanos:

Bajo el falso pretexto de que el gas funciona como un combustible “puente” para la transición energética, en la formación Vaca Muerta (provincias de Neuquén, Mendoza, La Pampa y Río Negro) operan numerosos yacimientos no convencionales. Mientras tanto, las comunidades de Neuquén sufren las consecuencias ambientales y sociales que genera la fracturación hidráulica (fracking) llevada adelante por numerosas empresas petroleras en yacimientos no convencionales.

Dentro de una zona considerada de nula o baja sismicidad, como lo era la Cuenca Hidrocarburífera Neuquina, en los últimos años hubo un incremento exponencial de eventos sísmicos, el cual creció en paralelo a la mayor implementación de la actividad extractiva de hidrocarburos mediante estimulación hidráulica. En efecto, desde el año 2015, se han registrado en la región más de 400 eventos sísmicos⁹.

Vaca Muerta cumple una década y el balance arroja un saldo negativo desde la perspectiva social, ambiental e, incluso, económica. Mientras subsidios millonarios fomentan y sostienen la explotación de yacimientos no convencionales a través de la técnica de fracturación hidráulica, las reiteradas promesas de progreso y divisas siguen sin concretarse. En su lugar, los derechos constitucionales a la vivienda digna y al ambiente sano y sustentable de los vecinos y vecinas de ciudades de Neuquén como Sauzal o Rincón de los Sauces se han visto vulnerados por los micro terremotos ocasionados por los sets de fractura en pozos de gas no convencional.

Frente a la expansión de los combustibles fósiles a través de yacimientos no convencionales -en abierta oposición con compromisos climáticos internacionales-, y dada la estrecha relación que existe entre la fracturación hidráulica y la inducción de sismos sumado al impacto que implica esta actividad para el uso y acceso al agua, la Comunidad Lof Wirkaleo y vecinos de la localidad de Sauzal Bonito junto a FARN han exigido semáforos sísmicos y evaluaciones de impacto ambiental acumulativas ante la Corte Suprema argentina. Asimismo, se requirió una red sísmica que brinde precisiones en tiempo y espacio, alimentando una línea de base, sobre la sismicidad que se presenta en la región. También la demanda se refirió a la necesidad de desarrollar un modelo sísmico de la sismicidad regional. A estas solicitudes, en una reciente presentación, se agregaron las peticiones de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y una Evaluación Ambiental Regional (EAR). Esta última se centra en la evaluación de los impactos en un área mayor al Estudio de Impacto Ambiental

⁸ <https://farn.org.ar/farn-presento-una-medida-cautelar-para-suspender-la-explotacion-offshore-y-las-autorizaciones-de-exploracion-en-el-mar-argentino/>

⁹ <https://sismicidadinducida.ar/>

para un territorio determinado, como, por ejemplo, Vaca Muerta, que abarca a las provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza y La Pampa¹⁰.

Este caso se encuentra en trámite ante la Corte Suprema Argentina que tiene pendiente pronunciarse sobre su competencia y sobre las medidas cautelares cuyo contenido fue explicado anteriormente.

Los dilemas de la transición energética: la extracción y explotación de litio, mineral necesario para la transición, debe respetar los derechos humanos, el principio pro aqua y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades locales. Los casos de Jujuy y Salta:

Los proyectos de extracción de litio han afectado profundamente a las comunidades de las provincias de Jujuy y de Salta. Estas provincias comparten la cuenca hídrica Salinas Grandes – Guayatayoc. Esta es una cuenca endorreica, cuyos ríos y arroyos alimentan el humedal de altura llamado Salinas Grandes y la laguna de Guayatayoc. El principal cuerpo de agua de esta cuenca es el humedal, que cumple una función vital de regulación de todas las aguas de la cuenca, que se conectan en su fondo. El mencionado humedal es un salar, en el que se halla el litio. En efecto, la cuenca es un salar, lo que significa que contiene una cantidad de diversas sales, entre ellas litio y borato.

La extracción de litio es realizada mediante la extracción de las aguas subterráneas del salar, que funciona como recipiente y nivelador de todas las aguas de la cuenca. Al extraer litio se extraen, a su vez, grandes cantidades de agua salada para ser evaporada. Dicha reserva de agua, al no tener reposición mediante lluvias, es reemplazada por el agua dulce de la cuenca, produciendo la reducción de los reservorios que permiten la vida en la zona. A la vez, la autorización de varios proyectos sobre la misma cuenca puede provocar la salinización irreversible de las reservas de agua dulce. Así, las formas empleadas para la extracción pueden provocar que la cuenca no tenga capacidad de reposición, significando su secamiento, y por lo tanto el desplazamiento forzado de la población, que no tendría agua para subsistir y destruyendo el ecosistema del lugar.

Las provincias de Salta y Jujuy avanzan en autorizar actividades de prospección, exploración y extracción de litio y borato sin tener en cuenta los efectos que la actividad tendrá en la cuenca, tanto para el ambiente como para sus habitantes. Ello surge tanto de los expedientes por los que tramitan las solicitudes como del desarrollo de la actividad en otras regiones similares. Al tramitar los permisos, el control ambiental se limita a cada solicitud y no al conjunto, ni se les exige a las empresas titulares de los proyectos o concesionarias que contemplen los impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades propuestas con otras existentes en la cuenca, desconociendo su funcionamiento hídrico y logrando así su desprotección. A su vez, la Nación impulsa actividades mineras de extracción de litio promocionando la actividad omitiendo y desconociendo los impactos que provoca.

A lo expuesto se agrega que el salar Salinas Grandes de Salta y Jujuy es un humedal de altura, un humedal situado en el altiplano. Los humedales son manifestaciones hídricas

¹⁰ <https://farn.org.ar/sismos-en-vaca-muerta-evaluacion-ambiental-estrategica-y-regional-frente-a-la-decada-fracturada/>

que ocurren en lugares del terreno donde las características fisiográficas y climáticas favorecen la acumulación o retención de agua superficial o subterránea en la superficie o cerca de ella (suelos saturados sin lámina de agua libre o criptohumedales). No son lagos, ni ríos, pero pueden originar ambos. La retención de agua libre o la saturación del suelo puede ser permanente, estacional u ocasional, pero debe ser recurrente.

Las características hidráulicas e hidrológicas de un humedal controlan todos los procesos que ocurren en éste. La hidrología del humedal se refiere al conjunto de procesos que introducen agua, la almacenan y la desalojan en un determinado humedal. Los primeros y los últimos son procesos de flujo de agua, los segundos son procesos de almacenamiento. Estos procesos pueden ser de dos tipos, de aporte (introducen agua en el humedal), o de extracción (extraen agua del humedal). Desde el punto de vista hidrogeológico, los humedales dependientes de aguas subterráneas se pueden clasificar en tres tipos básicos de modelos, humedales de descarga; humedales de recarga; y humedales de flujo a través. Los salares, humedal entre los que se clasifica Salinas Grandes, se encuentran ubicados en el modelo de humedal de descarga.

En los humedales de descarga (salar), la descarga de agua subterránea es la fuente más significativa de aporte, mientras que la extracción de agua puede estar dominada por flujo superficial, por evapotranspiración o por una combinación de ambos procesos. Si domina el flujo superficial el agua experimenta pocos cambios químicos durante su permanencia en la cubeta del humedal. Si domina la evaporación el agua de la cubeta será más salina que el agua subterránea original, pudiendo incluso evolucionar el humedal hacia un salar.

Las escasas precipitaciones unidas a las condiciones extremas del conjunto de variables climáticas presentes en la región de Salinas Grandes, conforman un balance hídrico negativo para todos los meses del año, generando escurrimientos torrentosos de agua superficial durante la ocurrencia de algunas lluvias de verano, y cauces sin agua superficial y/o escasos caudales disponibles durante el resto del año.

La recarga de agua al salar se produce a través de tres procesos principales, la infiltración directa de las lluvias, la entrada lateral del subsuelo de agua dulce subterránea desde fuera del perímetro del salar, y el flujo de agua superficial en el salar.

El almacenamiento de agua se refiere al volumen de agua contenido en el humedal, que incluye tanto el cuerpo de agua superficial como el agua intersticial del suelo y los sedimentos. Este volumen de agua varía temporalmente. Los cambios en el volumen almacenado son resultado de diferencias entre las tasas de aporte y extracción de agua, es decir, del balance del agua en el humedal. Este concepto se refiere a la identificación y cuantificación de los procesos y mecanismos de aporte, almacenamiento y extracción de agua del humedal.

En un contexto de escasas precipitaciones -existiendo estrés hídrico a lo largo del año- es considerada un ecosistema frágil, situación que se agrava ante la intensificación de

los extremos climáticos producto del contexto global de cambio climático.¹¹ En la salina se une toda el agua de la cuenca, de manera que el salar termina regulando todos los procesos del agua de la cuenca.

Dado que el balance hídrico de la cuenca es altamente frágil y la actividad minera que está avanzando extrae cantidades ingentes de agua del sistema, existen graves riesgos de secamiento de la cuenca.

Hasta el momento, las autoridades y empresas involucradas no han realizado una adecuada evaluación de los impactos ambientales; carecen de línea de base de la cuenca y no han considerado la acumulación de impactos de los proyectos sobre la unicidad de la misma. De esta manera, la actividad ha venido avanzando con previsiones ambientales muy cuestionadas. Tampoco hay una gestión integral de la cuenca, que es interjurisdiccional. A pesar de todo ello, se ha avanzado a toda velocidad, con poca transparencia y eludiendo la consulta libre, previa e informada prevista en el Convenio 169 OIT. Por ello, la Comunidad aborigen de Santuario de Tres Pozos, Comunidad aborigen de San Francisco de Alfarcito, Comunidad aborigen del distrito de San Miguel de Colorados, Comunidad aborigen de Aguas Blancas, Comunidad aborigen de Sianzo, Comunidad aborigen de Rinconadilla, Comunidad aborigen de Cochagaste, Comunidad originaria Saladillos Ronqui Angosto Pueblo Coya, Comunidad aborigen de Santa Ana, Abrolaite, Rio Grande y Agua de Castilla, Comunidad Aborigen Casabindo, Comunidad aborigen de Tambillos, Comunidad aborigen El Angosto distrito El Moreno, Comunidad aborigen de Casa Colorada y Comunidad aborigen de Pozo Colorado Pueblo kolla dieron inicio a una acción de amparo ambiental ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En marzo de 2023, la Corte Suprema argentina ordenó a las provincias de Salta y de Jujuy brindar toda la información relativa a las autorizaciones de exploración y explotación minera de litio y borato otorgados en cada una de las provincias así como la información sobre la participación ciudadana, denuncias e impugnaciones contra dichos permisos. También pidió copia de los aspectos ambientales relevados en esas autorizaciones, y le solicitó al Estado Nacional información vinculada a la exploración y/o explotación de litio y borato en las provincias de Jujuy y Salta y las empresas y/o consorcios vinculadas a las mismas y las proyecciones económicas de tal actividad¹².

En la mencionada sentencia, la Corte Suprema se refirió al principio *in dubio pro aqua*, consistente con el principio *in dubio pro natura*, que en caso de incerteza, establece que las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los

¹¹ Carilla, Julieta, H. Grau, Leonardo Paolini, y Mariano Morales. [“Lake Fluctuations, Plant Productivity, and Long-Term Variability in High-Elevation Tropical Andean Ecosystems.”](#) Arctic, Antarctic, and Alpine Research 45, no. 2 (May 1, 2013): 179–89; Casagrande, Elvira, y Andrea Izquierdo. “Teleacoples Del Litio.” In Serie Conservación de La Naturaleza 24: La Puna Argentina: Naturaleza y Cultura, edited by R.H. Grau, Judith Babot, y A. Izquierdo, 498–99. Tucumán: Fundación Miguel Lillo, 2018.

¹² <https://farn.org.ar/un-fallo-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion-busca-iluminar-la-oscuridad-de-las-concesiones-de-litio-en-salinas-grandes-y-laguna-de-quayatayoc/>

recursos de agua y ecosistemas conexos (UICN. Octavo Foro Mundial del Agua. Brasilia, Declaration of Judges on Water Justice. Brasilia, 21 de marzo de 2018).

Si bien el litio se presenta como un elemento fundamental para la transición energética, no debemos perder de vista los altísimos impactos ambientales y sociales que genera su extracción y la evidente vulneración del derecho humano al agua. En efecto, resulta fundamental eludir los falsos dilemas de la transición y enfocar la mirada en la necesidad de una transición justa que respete integralmente los derechos humanos.

La crisis climática genera riesgos a nuestros ecosistemas, y amenazas a nuestra forma de vida y derechos humanos. Además, los derechos a la libre determinación, territorio, identidad, cultura, ambiente, agua, naturaleza, información, participación y consulta, acceso a la justicia y a la protesta pacífica se ven constantemente vulnerados en el contexto de la instalación de proyectos de minería de litio en los territorios de Salta y Jujuy, que son presentados como soluciones climáticas. Sin embargo, como personas y comunidades defensoras de la naturaleza nuestros derechos son reiteradamente vulnerados, existiendo a nivel provincial normas que restringen los estándares reconocidos a nivel nacional e internacional.

Se acompaña un documento firmado por las comunidades indígenas de la Cuenca Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, Provincia de Jujuy, brindando su aval para participar junto a FARN de esta intervención como Amigo del Tribunal en el marco de observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia.

V. SOLICITA AUDIENCIA PÚBLICA

FARN, como Amigo del Tribunal, solicita la convocatoria a una audiencia pública a efectos de debatir de manera integral y robusta la crisis climática en el marco de la solicitud de opinión consultiva formulada por Chile y Colombia. En este contexto, resulta fundamental que a la mencionada audiencia sean invitadas las comunidades que sufren las consecuencias del cambio climático y de las políticas extractivistas en los territorios, tal como fuera desarrollado en el acápite anterior.

En caso de considerarlo oportuno, FARN puede conectar a la CIDH con las comunidades afectadas.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- Tenga por presentada a FARN como Amigo del Tribunal.
- Tenga presente las observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia.
- Convoque a audiencia pública invitando a las comunidades afectadas para debatir el impacto de la crisis climática en los territorios.



Andrés Napoli
Director Ejecutivo
Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], (2023) “Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe”, serie Seminarios y Conferencias, N° 102 (LC/TS.2023/38), Santiago, 2023.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2021), “Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: Estándares Interamericanos”; elaborado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20desca_esp_completo.pdf

Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], (2020) “Consideraciones para el sector de AFOLU para una estrategia de descarbonización de largo plazo argentina”. Documento temático, julio 2020. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/07/01-FARN-Consideraciones-para-el-sector-de-AFOLU-para-una-estrategia-de-descarbonizacion-de-largo-plazo-argentina.pdf>

Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], (2021), “Integración de la perspectiva de género en los compromisos de acción climática en Argentina. Propuestas para las iniciativas climáticas de alcance nacional”. Disponible en: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2022/01/Documento_Genero_final.pdf

Fundación Ambiente y Recursos Naturales [FARN], (2023), “Medidas asequibles para mejorar la eficiencia, el costo y la sostenibilidad del sistema energético en la Argentina”. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2023/05/Policy-brief-renovables-FARN-1.pdf>

Global Witness, (2021), “LAST LINE OF DEFENCE: The industries causing the climate crisis and attacks against land and environmental defenders” (versión en español: “ÚLTIMA LÍNEA DE DEFENSA: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques

contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente”). Disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>

Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], (2022), Sixth assessment report: Working group III: Mitigation of climate change. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg>

Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], (2023), SYNTHESIS REPORT OF THE IPCC SIXTH ASSESSMENT REPORT (AR6), Summary for Policymakers. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-cycle/>

Naciones Unidas, (S.F), “Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Naciones Unidas, (2015), “ Acuerdo de París”, Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General (2018), “Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, A/HRC/37/59. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/017/45/PDF/G1801745.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], (2021), “Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático”; Folleto informativo nro. 38. Versión en español. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-38-frequently-asked-questions-human-rights-and-climate>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], (2023), A/HRC/52/33: “Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” - Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5233-women-girls-and-right-clean-healthy-and-sustainable-environment>

Organización Internacional del Trabajo [OIT], (s.f), “Preguntas frecuentes sobre transición justa”, Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/WCMS_824947/lang-es/index.htm